



Para el pacho de oficio quatro info.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

poderos mantener, sobre que se les encargala con ciencia ademas de proceder contra ellos a lo que aya lugar en dho

Yten que ningun hombre, ni muger que este a bil para trabajar, y ganarse el sustento necesario pueda pedir licencia por las puertas con apercibimto, que el que sea aprehendido se remita a las Casas de Misericordia de la Ciudad de Mexico

Yten que qualquiera vez de esta Villa que en suca se oredare viandantes, o familias forasteras que bengan a vivir a esta Villa, o transiten por ella den cuenta a la Justia, pena de dore, a demas de que se proceda a lo que aya lugar

Cuerpo de pitulos como tan ytiles al bien comun de esta Republica mandaron sus Mestres, se oreden y guarden ymbio tablemto por los Señores Jueces de esta Villa exiendose dhas Mestres que aplican por tercias partes propios de esta Villa Juez y Derivador y que se publiquen para que a todos conste y ninguno pretenda ignorancia de lo que se pondra fe para los efectos que aya lugar, y por este asilo secretaron y firmaron de sus Mestres, quien sabe doy fe

D. Juan Ledesma, D. Tomas Bequer, D. Diego Fernandez, D. Molina y Dato, D. Gonzalez, D. Molino y Paragana

D. Rodrigo Valcarlos, D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Francisco Perez, D. Gonzalo de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz

